



**Juzgado Segundo de Familia  
Armenia, Quindío**

Armenia., Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el escrito enviado vía electrónica el día 8 del presente mes y año por la abogada de la demandante, señora MARIA ISMENIA HERNANDEZ VILLADA, dentro de este proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, en contra del señor EDGAR ARTURO RAMIREZ ROJAS, si bien la notificación debe realizarse en la forma indicada en la providencia proferida en esta actuación el día 31 de Agosto de esta anualidad, se tiene que la parte demandada compareció al proceso a través de apoderado judicial

En cumplimiento a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el poder otorgado por el señor EDGAR ARTURO RAMIREZ ROJAS, al profesional del derecho JOAN MANUEL GARAVITO PUENTES, téngase notificado por conducta concluyente, a partir del día de la notificación de este auto, a efectos de que la parte demandada conozca la demanda y sus anexos y, si lo considera necesario conteste nuevamente o complemente la contestación ya aportada, se dispone que por el Centro de Servicios se comparta el link del expediente, dejando constancia en el expediente de tal remisión a efectos de contabilizar términos.

Vencido los tres días siguiente al momento en que sea suministrado el link del proceso, comenzarán a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (Art. 91 C.G.P).

Al abogado JOAN MANUEL GARAVITO PUENTES, se le reconoce personería, para representar al citado demandado, EDGAR ARTURO RAMIREZ ROJAS, en los términos y bajo las facultades conferidas en el poder.

De otra parte, teniendo en cuenta la información suministrada por la parte actora, con relación a que el vehículo automóvil Chevrolet Spark color rojo Velvet, modelo 2013, placas KDM 717 circula en la ciudad de Armenia Quindío, conforme al parágrafo del artículo 595 del C.G.P., se dispone comisionar a la Oficina de Tránsito y Transporte de Armenia, para que lleve a efecto la diligencia de secuestro que fuera decretada mediante providencia del 31 de agosto de 2020, para tal fin se librá el Despacho con los insertos del caso y anexándole copia de las últimas providencias, al comisionado se le faculta para que designe el Secuestre y fije los honorarios respectivos.

Por Secretaría líbrese el despacho comisorio.

Notifíquese. -

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
JUEZ

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d61b76a5a5e197eb9f390380d444e88c4aeb09a9e242273edaf9b5885fa4dd85**

Documento generado en 14/09/2020 07:58:28 p.m.